



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00169-00
Interlocutorio: **02.10.20.115.270.30- 709**

Subsanada la falencia detectada para iniciar proceso ejecutivo correspondiente al radicado de la referencia cumple con los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del C.G.P., y del título ejecutivo se desprende a favor de la demandante y a cargo de la parte ejecutada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor JAIRO BLANDON HURTADO y contra el señor JOSE LUIS MARTINEZ URIBE, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en las letras de pago aportadas con la demanda.

a. DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000) por concepto de capital representado en letra de cambio anexa a la demanda.

b. Por CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000) correspondientes al saldo del interés de mora insoluto sobre el capital señalado en el literal a. causado entre el 3 de abril y el 2 de mayo de 2017.

c. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal a., a la tasa máxima legal autorizada, desde el 03 de mayo de 2017 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

d. UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000) por concepto de capital en letra de cambio anexa a la demanda.

e. Por los intereses de plazo sobre la suma indicada en el literal d., causados entre el 8 de agosto de 2011 y el 3 de febrero de 2017, liquidados a la tasa máxima legal.

f. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal d., a la tasa del 2.5% pactada, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal autorizada, caso en el cual se aplicará esta, liquidados desde el 4 de octubre de 2017 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

g. UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de capital representado en letra de cambio anexa a la demanda.

h. Por los intereses de plazo sobre la suma indicada en el literal g. causados entre el 16 de diciembre de 2016 y el 16 de julio de 2017, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley.

i. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal g., a la tasa del 2.5% pactada, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal, caso en el cual se



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

aplicará esta, desde el 17 de marzo de 2018 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al demandado. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

ADVIÉRTASE al apoderado judicial que, si opta por notificar al demandado a través de medio digital, previamente deberá dar cumplimiento a la carga procesal que le impone el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar al doctor Luis Edwin Pérez Romero.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0c6aac435354ebfd5bcc3f81f9db2b77fc2db1fee51d5aa53a1f7a6cbd189fa

Documento generado en 01/07/2021 02:46:38 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**